

Secretaria 23-03-2022.-

Al Despacho del señor Juez, la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que se subsanó en término. Provea.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintitrés (23) de marzo de 2022.-

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	GABRIEL ANGEL HORLANDY GRIMALDY
Demandado:	JOSE ARTEMO MARÍN MARULANDA
Radicado:	47-053-40-89-001-2022-00047-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a estudiar el proceso de la referencia, con el propósito de determinar si la subsanación hecha por el apoderado del actor, da lugar a su admisión.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el apoderado del demandante en memorial adiado 3 de marzo de 2022, presenta poder para actuar en el presente proceso conferido con nota de presentación personal ante notario y el dato del correo electrónico en el texto, situación que da lugar a la admisión de la causa por cumplir con los parámetros legales exigidos para el documento.

Del estudio de la demanda, se colige que la letra de cambio que acompaña a la misma, resulta a cargo de la parte demandada JOSE ARTEMO MARÍN MARULANDA, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 del 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor GABRIEL ANGEL HORLANDY GRIMALDY y a cargo de la parte demandada JOSE ARTEMO MARÍN MARULANDA, por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7´800.000).

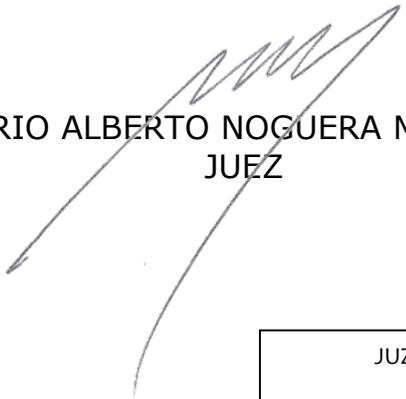
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por concepto de los intereses corrientes y los moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta

que se satisfaga las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENESE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del demandante al abogado CHRISTIAN GEORGE EL SAIETH SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19´600.042, expedida en Fundación-Magdalena, abogado inscrito y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 160.269 del C.S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 009**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de marzo de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria